

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Febrero)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Habiendo desertado de la Brigada Disciplinaria de Melilla, el soldado Jacinto Marín Martínez, cuyas señas son las siguientes: Estatura 1 metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno, es natural de Santo Domingo de la Calzada; intereso de los señores Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho soldado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Logroño 1.º de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado de Pesas y Medidas

### CIRCULAR

259

En las visitas de inspección realizadas al servicio de pesas y me-

didadas por el Jefe del Negociado, se han observado deficiencias en el cumplimiento del vigente Reglamento de fecha 31 de Diciembre de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose en todas sus partes llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico-decimal, según dispone la Ley de 1892 á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue, facilitando las transacciones comerciales, y contribuyendo á la cultura nacional, es necesario se dirija V. S. á todos los señores Alcaldes de esa provincia, recomendándoles el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento, y principalmente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102 que más directamente les afecta, sirviéndose disponer, para conseguir el expresado fin, lo siguiente:

1.º Que los señores Alcaldes hagan que se conserven y cuiden con interés, las colecciones tipos que á cada Ayuntamiento corresponden, y que les fueron facilitados por el Estado.

2.º Que dichas Autoridades locales, exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad, se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.º Que los señores Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su Autoridad, ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios en que se verifiquen transacciones, como son: Lonjas, mercados, ferias y otros, y que tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de

darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la Ley y disposiciones vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto tolerarse en ellos, transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrico-decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fe, y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular, hagan los Fieles Contrastistas á las Autoridades correspondientes, los Alcaldes propondrán al Gobierno de la provincia, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los señores Alcaldes den parte á la Oficina Central del Ingeniero Fiel Contraste de la Demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por que han sido multados, y con relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz, es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez sea oprobado el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas en los pueblos que exista, los señores Alcaldes respectivos mandarán á la Oficina Central de la demarcación, una relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel Contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente

atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los Fieles Contrastistas ó sus Ayudantes, harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente, para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento, se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita, impidiera que dichos auxilios fuesen completos; circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste, y entregada al mismo, ó al Ayudante que le represente en la visita.

10. Los Fieles Contrastistas y sus Ayudantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, harán todos los meses visitas á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en días diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las

pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que los remitirán á la Autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo. Los Fieles Contrastes, por conducto de la Autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á esta Dirección general, el día último de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

También espero de V. S. castigue á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores, y cuanto se ordena en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes, á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según dispone el artículo 104 del citado Reglamento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1909.—El Director general, A. Galarza.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, los cuales darán exacto cumplimiento á todo lo ordenado en esta circular.

Logroño 31 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

**JUNTA PROVINCIAL**  
DE  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de fecha 7 del mes que cursa, y no resultando en la actualidad ninguna Escuela vacante, y no anunciada, que deba ser provista por este medio, el número de los aspirantes que deben ser aprobados en las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas de sueldo anual, será el de 17 señoras Maestras y 24 señores Maestros, número igual al de las vacantes ocurridas en los últimos cinco años.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

- 1.º Ser español y tener veintún años de edad antes de la fecha de la convocatoria;
- 2.º Estar en posesión del título de Maestro ó Maestra elemental, y
- 3.º Justificar no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

Para probar la edad es indispensable la unión á los anteriores documentos de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro Civil, los que hayan nacido después del año 1870, legalizada, si no pertenece el solicitante á esta Audiencia Territorial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, que constarán de los

anteriores documentos, más la instancia dirigida al señor Gobernador Presidente de esta Junta, en la Secretaría de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, según se determina en el artículo 13 del citado Real decreto.

Logroño 22 de Enero de 1910.—El Gobernador Presidente, José de Echanove.

(Gaceta del 31 de Enero.)

ANUNCIO

260

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la Escuela vacante

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		PTAS.	CTS.
Gabárruli..	De asistencia mixta..	375	»

Logroño 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario, Román Zuazo.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DEL  
**CENSO ELECTORAL**

El artículo 13 de la ley Electoral vigente, determina que el día 2 del mes de Enero han de constituirse las Juntas municipales del Censo electoral.

Por circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de 22 de Diciembre y 14 de Enero últimos, tengo prevenido á los Presidentes de las referidas Juntas municipales, la remisión á esta provincial de copia certificada del acta de constitución de las mismas.

A pesar de ello, las Juntas municipales de los pueblos que al final se relacionan, no han cumplido dicho servicio, y como es de absoluta necesidad reunir esos datos, prevengo á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales mencionadas, que si en el término de tercero día no remiten la copia certificada del acta de constitución, me veré precisado á exigirles la responsabilidad en que hayan incurrido por su morosidad en el cumplimiento de un servicio de tal importancia.

Logroño 3 de Febrero de 1910.—El Presidente, Manuel García López.

\*\*

Juntas municipales que no han remitido el acta de constitución:

- Agoncillo
- Aguilar
- Alcanadre
- Almarza
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arnedo
- Badarán
- Bergasillas
- Brieva
- Briones
- Cabezón de Cameros
- Calahorra
- Camprovín
- Cañas
- Carbonera
- Castañares de Rioja
- Castroviejo
- Cervera del río Alhama
- Cihuri
- Corera
- Corporales
- Entrena
- Estollo
- Fonzaleche
- Fuenmayor
- Galilea
- Grávalos
- Hornos
- Laguna
- Larriba
- Leiva
- Lumbreras
- Mansilla
- Medrano
- Munilla

- Nájera
- Ollauri
- Ortigosa
- Pinillos
- Pradillo
- Préjano
- Quel
- Rasillo (El)
- Ribafrecha
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- Santurdejo
- Santa Coloma
- Santa Eulalia
- Santa María de Cameros
- Sojuela
- Sotés
- Soto de Cameros
- Torremontalbo
- Treviana
- Tricio
- Tudelilla
- Turruncún
- Ventosa
- Viguera
- Villamediana
- Villarejo
- Villarroya
- Villaverde
- Viniegra de Arriba

**JUNTA MUNICIPAL**  
DEL  
**CENSO ELECTORAL**

POYALES

247

Don Julio Gutiérrez Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Poyales:

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día quince del actual, designó como local del colegio electoral de la Sección única de este término, la Escuela de ambos sexos de Poyales, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Poyales á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Julio Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Baudilio Martínez.

**Sesión judicial**

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

245

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Abel-

da, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Enero de 1910.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de San Torcuato, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Enero de 1910.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Santo Domingo de la Calzada, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Enero de 1910.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

158

RELACION del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal de Haro.

Don Adrián Ricardo Etcheverría y Francés.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del artículo

5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 29 de Enero de 1910.—  
El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

269

Don Isidoro Coloma Quevedo,  
Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hago saber: Que en mi Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de Don Trifón Heredia Ruiz, natural de Murillo de río Leza, hijo de Don Higinio y de Doña Eusebia, que falleció en esta capital el veinte de Noviembre próximo pasado; en cuyo expediente, que ha sido promovido por su viuda doña María de la Concepción Morga Cuartango, he acordado anunciar el fallecimiento intestado del don Trifón Heredia Ruiz, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante su referida viuda, á fin de que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Logroño á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Ante mí, Zacarías Brezmes.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

268

Don Carmelo Barrón y Sáenz,  
Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido de oficio sobre lesiones, á Donato Jiménez Pérez, celebrado ante este Tribunal municipal el día de ayer, á virtud de sumario número 179 del año próximo pasado, incoado en el Juzgado de instrucción de este partido, bajo la actuación del Escribano D. Zacarías Brezmes, ha recaído sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debíamos condenar y por unanimidad condenamos en rebeldía, á la pena de treinta días de arresto menor al denunciado Francisco Gay, á que indemnice diez pesetas al perjudicado, y caso de insolvencia al arresto sustitutorio, así como al pago de las costas y gastos del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carmelo Barrón.—Santiago Labad.—Julián Arazuri.

Dicha resolución fué publicada en legal forma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en lo que respecta á la notificación del denunciado Francisco Gay, de ignorado segundo apellido y paradero, se expide y autoriza el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Logroño á veintinueve de Enero de mil novecientos diez.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez, Secretario.

#### Anuncios Oficiales

ABALOS

261

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla, presentarán las instancias en esta Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que el que fuera agraciado, ha de presentar fianza ó fiador responsable á gusto del Ayuntamiento.

Abalos 30 de Enero 1910.—El Alcalde, Aniceto López.

SAN ASENSIO

267

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario Recaudador de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, cobradas por meses vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de 8 días, sometiéndose á las condiciones que le imponga el Ayuntamiento.

San Asensio 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, Baldomero Martínez.

AZOFRA

253

Don José Loma Osorio Quiroga,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas en principio por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del año 1909, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que puedan ser exa-

minadas y formar las reclamaciones que procedan.

Azofra 28 de Enero de 1910.—  
José Loma Osorio.

VILLAMEDIANA

248

Don Esteban García Santolaya,  
Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos de la misma, hago saber: Que terminado el reparto de consumos para el presente año, por la Junta repartidora, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que crean justas, por escrito, dentro de dicho plazo, ó verbales, el día del juicio de agravios, en la inteligencia de que serán desatendidas transcurrido que sea dicho plazo.

Villamediana 28 de Enero 1910.—  
Esteban García.

AZOFRA

249

Don José Loma Osorio Quiroga,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Azofra 28 de Enero de 1910.—  
José Loma Osorio.

CORNAGO

224

Habiéndose terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, correspondiente al año actual de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio durante dicho plazo.

Cornago 26 de Enero de 1910.—  
El Alcalde, Fabián Remondo.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

## PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	8
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	16
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	17
13 Tuberculosis pulmonar (27)	1
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16 Sífilis (36)	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
18 Meningitis simple (61)	24
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	30
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	41
21 Bronquitis aguda (90)	25
22 Bronquitis crónica (91)	15
23 Neumonía (93)	20
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	39
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	12
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	16
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	5
29 Cirrosis del hígado (112)	4
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	7
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	5
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	16
36 Debilidad senil (154)	25
37 Suicidios (155 á 163)	2
38 Muertes violentas (164 á 176)	10
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	65
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	10
TOTAL	435

Logroño 27 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

## Provincia de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 202 575

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto . . . . .	
	Nacimientos (1)	539
	Defunciones (2)	436
	Matrimonios . . . . .	67
Per 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'66
	Mortalidad (4)	2'15
	Nupcialidad . . . . .	0'33

NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos . . . . .	
	Varones . . . . .	274
	Hembras . . . . .	265
Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	526
	Ilegítimos . . . . .	8
	Expósitos . . . . .	5
	TOTAL . . . . .	539
Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	14
	Ilegítimos . . . . .	2
	Expósitos . . . . .	2
	TOTAL . . . . .	14

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones . . . . .	
		Hembras . . . . .
	Menores de 5 años . . . . .	149
	De 5 y más años . . . . .	287
	En hospitales y casas de salud . . . . .	19
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	8
	TOTAL . . . . .	27

Logroño 27 de Enero de 1910.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.